



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4732/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía La Magdalena Contreras**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión



Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4732/2024

Sujeto Obligado

Alcaldía La Magdalena Contreras

Fecha de Resolución

04/12/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Registro, manifestaciones, anualidades, periodo.



Solicitud

Solicito al *Sujeto Obligado* listado de registros de manifestación de construcción tipo a, b y c, ingresados en los años 2014, 2015, 2016 y 2018 con los datos de folios de registros, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles.



Respuesta

El *Sujeto Obligado*, remitió a la persona *recurrente* a través de la Subdirección de Licencias y Alineamientos la Relación de Manifestaciones de Construcción tipo A, B Y C del 2018.



Inconformidad con la respuesta

No me entregaron la información completa, falta el número de cada calle, esconden la información que es de carácter público.



Estudio del caso

Del estudio de las constancias esta Ponencia advierte que, el *Sujeto Obligado* cumple con lo establecido en el Criterio 04/21 de este Instituto, en respuesta complementaria, remitió para mejor proveer los números de las calles como lo solicita la persona recurrente.



Determinación del Pleno

SOBRESEE por quedar sin materia.



Efectos de la Resolución

SOBRESEE por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4732/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía La Magdalena Contreras, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074724001407**, por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES	04
I. Solicitud.	04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
RESUELVE	16

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El once de octubre de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través del portal, a la cual se le asignó el folio de número **092074724001407**, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

*“Solicito el listado de registros de manifestaciones de construcción tipo a,b y c, ingresadas en los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 con los siguientes datos: folio de registro, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles.
...”*

1.2 Respuesta. El veintitrés de octubre, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona recurrente el oficio número **LMC/DGODU/SLA/465/2024**, de fechas diecisiete de

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

octubre, suscritos por el Subdirector de Licencias y Alineamientos, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]"

Oficio LMC/DGODU/SLA/465/2024

Sobre el particular, me permito informar al solicitante, que se llevó a cabo la búsqueda en el archivo de esta Subdirección de Licencias y Alineamientos a mi cargo, y con fundamento en lo que señala el Artículo 4° de la Ley de Archivo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de Noviembre de 2020, y en concordancia con el Manual Especifico de Operación de Comité Técnico Interno de Administración de Documentos Órgano Político-Administrativos en la Magdalena Contreras y de acuerdo con el Catálogo de Disposición Documental aprobado por el COTECIAD, actual (CADIDO) indicado en el Artículo 121 fracción XLIX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cuanto a los tiempos que debe permanecer el archivo en tramite y en conservación de siete años a la fecha, constatándose que se cuenta con ingresos de Registros de Manifestaciones de Construcción en sus Modalidades tipo "A", "B" y "C" en el periodo de 2018. Que son ingresados a través de la Ventanilla Única de esta Alcaldía, relación que se adjunta al presente y se da como se tiene, tal y como lo señalan los artículos 7 tercer párrafo y Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito precisar que para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica, infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que se haya notificado el presente, para interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]" (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintinueve de octubre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"No me entregaron la información completa, falta el número de cada calle, esconden la información que es de carácter público.

..." (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintinueve de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4732/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El primero de noviembre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Presentación de alegatos. El doce de noviembre, el *Sujeto Obligado* remitió sus alegatos a través del oficio **LMC/DGODU/0157-08-11/2024**, de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, mediante el cual informó lo siguiente:

"[...]

Atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, además con el objeto de resolver el asunto debatido y hallar una solución positiva a las diferencias, aplicamos el principio de economía procesal agregado al formato que se entrego al solicitante, la información que motivo el recurso (NÚMERO DE CADA CALLE), para atender debidamente lo requerido.

[...] (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El dos de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4732/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el seis de noviembre de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso

Al respecto, se advierte que, al presentar la solicitud la persona recurrente requirió al *Sujeto Obligado* listado de registros de manifestación de construcción tipo a, b y c, ingresados en los años 2014, 2015, 2016 y 2018 con los datos de folios de registros, dirección, fecha de ingreso, número de departamentos y número de niveles.

El *Sujeto Obligado*, le remitió a la persona recurrente a través de la Subdirección de Licencias y Alineamientos la Relación de Manifestaciones de Construcción tipo A, B Y C del 2018 mismas que se reproduce a continuación:

**RELACIÓN DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A, B Y C"
DE 2018**

TIPO "A"				
FOLIO DE MANIFESTACIÓN	FECHA DE INGRESO	DOMICILIO	MODALIDAD	USO
RMCA/001/18	22/03/18	REFORMA COL. SAN FRANCISCO	BARDA	HABITACIONAL
RMCA/002/18	9/05/18	PARCELA COL. LOMAS DE SAN BERNABÉ	BARDA	HABITACIONAL
RMCA/003/18	17/09/18	AV. MÉXICO COL. SANTA TERESA	BARDA	HABITACIONAL
RMCA/004/18	10/10/18	EMILIO CARRANZA COL. PUEBLO LA MAGDALENA	CAMBIO DE TECHOS	HABITACIONAL
RMCA/005/18	9/11/18	NARANJO COL. LOS PADRES	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCA/006/18	9/11/18	FELIPE ÁNGELES COL. GUADALUPE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL

TIPO "B"				
FOLIO DE MANIFESTACIÓN	FECHA DE INGRESO	DOMICILIO	MODALIDAD	USO
RMCB/001/18	22/02/18	NUBE COL. LOMAS QUEBRADAS	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/002/18	21/03/18	SAN BERNABÉ COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/003/18	13/04/18	AV. SAN JERÓNIMO COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	COMERCIO
RMCB/004/18	13/04/18	AV. SAN JERÓNIMO COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/005/18	18/06/18	VILLAHERMOSA COL. SAN JERÓNIMO ACULCO	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/006/18	13/07/18	PRIV. PROVIDENCIA COL. SAN JERÓNIMO ACULCO	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/007/18	13/07/18	ANTONIA COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	HABITACIONAL
RMCB/008/18	6/08/18	AV. MÉXICO COL. SANTA TERESA	OBRA NUEVA	COMERCIO

administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

RMCB/009/18	14/08/18	LOMA BONITA COL. SAN JERÓNIMO ACULCO	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/010/18	17/08/18	AV. CONTRERAS COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	AMPLIACIÓN	HABITACIONAL
RMCB/011/18	20/08/18	CARRIZAL COL. LOMAS QUEBRADAS	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/012/18	17/08/18	AV. MÉXICO COL. HÉROES DE PADIerna	OBRA NUEVA	COMERCIO
RMCB/013/18	10/09/18	PINOS COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	AMPLIACIÓN	HABITACIONAL
RMCB/014/18	11/09/18	CALLEJÓN DE CRUZ VERDE COL. LOMAS QUEBRADAS	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/015/18	12/09/18	SANTIAGO APÓSTOL SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/016/18	19/09/18	CRUZ VERDE PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/017/18	19/09/18	CRUZ VERDE PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/018/18	20/09/18	PRIVADA DE LUIS CABRERA COL. BARRIO SAN FRANCISCO	OBRA NUEVA	CENTRO DE DESARROLLO
RMCB/019/18	21/09/18	OCÓTEPEC COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/020/18	21/09/18	HÉROES DE PADIerna SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/021/18	10/12/18	NARDO COL. LOMAS QUEBRADAS	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/022/18	12/12/18	CERRADA 13 OJO DE AGUA COL. HUAYATLA	OBRA NUEVA	HABITACIONAL

TIPO "C"

FOLIO DE MANIFESTACIÓN	FECHA DE INGRESO	DOMICILIO	MODALIDAD	USO
		NO HUBO INGRESOS		

De igual forma manifestó que de conformidad con el Catálogo de Clasificación y Vigencias Documentales se establece los plazos y condiciones para la conservación, protección y, en su caso, disposición final de los documentos administrativos y de gestión, se hizo del conocimiento de la persona recurrente que los periodos 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 de registros de manifestaciones de construcción, derivado de que ya no obran en los archivos de la Coordinación de Ventanilla Única.

No obstante, la persona *recurrente* se inconformó esencialmente porque no le entregaron la información completa, ya que falta el número de calle

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta proporcionada a los cuestionamientos de los registros de manifestación de construcción

de tipo A, B y C de las anualidades 2014, 2015, 2016 y 2017; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual los mismos quedarán fuera del presente estudio, el cual se enfocará únicamente en verificar si se dio atención a los puntos sobre los números de cada calle de la solicitud,. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del PJF en la tesis de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.⁴

En alegatos el *Sujeto Obligado*, por medio del oficio número **LMC/DGODU/0157-08-11/2024**, de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro suscrito por la Directora General de Obras y Desarrollo Urbano, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información remitió los formatos enviados en la primigenia con una celda más misma que cuenta con los números de cada calle, mismas que se reproducen a continuación:

⁴ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

**RELACIÓN DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN TIPO "A, B Y C"
DE 2018**

TIPO "A"

FOLIO DE MANIFESTACIÓN	FECHA DE INGRESO	DOMICILIO	MODALIDAD	USO
RMCA/001/18	22/03/18	REFORMA No. 104 COL. SAN FRANCISCO	BARDA	HABITACIONAL
RMCA/002/18	9/05/18	PARCELA No. 8 COL. LOMAS DE SAN BERNABÉ	BARDA	HABITACIONAL
RMCA/003/18	17/09/18	AV. MÉXICO No. 764 COL. SANTA TERESA	BARDA	HABITACIONAL
RMCA/004/18	10/10/18	EMILIO CARRANZA No. 321 COL. PUEBLO LA MAGDALENA	CAMBIO DE TECHOS	HABITACIONAL
RMCA/005/18	9/11/18	NARANJO No. 27 COL. LOS PADRES	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCA/006/18	9/11/18	FELIPE ÁNGELES No. 33 COL. GUADALUPE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL

TIPO "B"

FOLIO DE MANIFESTACIÓN	FECHA DE INGRESO	DOMICILIO	MODALIDAD	USO
RMCB/001/18	22/02/18	NUBE No. 53 COL. LOMAS QUEBRADAS	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/002/18	21/03/18	SAN BERNABÉ No. 667 COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/003/18	13/04/18	AV. SAN JERÓNIMO No. 1955 COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	COMERCIO
RMCB/004/18	13/04/18	AV. SAN JERÓNIMO No. 1287 COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/005/18	18/06/18	VILLAHERMOSA No. 23 COL. SAN JERÓNIMO ACULCO	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/006/18	13/07/18	PRIV. PROVIDENCIA No. 5 COL. SAN JERÓNIMO ACULCO	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/007/18	13/07/18	ANTONIA No. 16 COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	HABITACIONAL
RMCB/008/18	6/08/18	AV. MÉXICO No. 1215 COL. SANTA TERESA	OBRA NUEVA	COMERCIO

RMCB/009/18	14/08/18	LOMA BONITA No. 39 COL. SAN JERÓNIMO ACULCO	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/010/18	17/08/18	AV. CONTRERAS No. 498 COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	AMPLIACIÓN	HABITACIONAL
RMCB/011/18	20/08/18	CARRIZAL No. 21 COL. LOMAS QUEBRADAS	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/012/18	17/08/18	AV. MÉXICO No. 1023 COL. HÉROES DE PADIerna	OBRA NUEVA	COMERCIO
RMCB/013/18	10/09/18	PINOS No. 3 COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	AMPLIACIÓN	HABITACIONAL
RMCB/014/18	11/09/18	CALLEJÓN DE CRUZ VERDE No. 8 COL. LOMAS QUEBRADAS	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/015/18	12/09/18	SANTIAGO APÓSTOL No. 214 SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/016/18	19/09/18	CRUZ VERDE No. 14 PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/017/18	19/09/18	CRUZ VERDE No. 14 PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/018/18	20/09/18	PRIVADA DE LUIS CABRERA No. 3 COL. BARRIO SAN FRANCISCO	OBRA NUEVA	CENTRO DE DESARROLLO
RMCB/019/18	21/09/18	OCOTEPEC No. 20 COL. SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/020/18	21/09/18	HÉROES DE PADIerna No. 14 SAN JERÓNIMO LÍDICE	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/021/18	10/12/18	NARDO No. 10 COL. LOMAS QUEBRADAS	OBRA NUEVA	HABITACIONAL
RMCB/022/18	12/12/18	CERRADA 13 OJO DE AGUA No. 24 COL. HUAYATLA	OBRA NUEVA	HABITACIONAL

TIPO "C"

FOLIO DE MANIFESTACIÓN	FECHA DE INGRESO	DOMICILIO	MODALIDAD	USO
		NO HUBO INGRESOS		

Al respecto, de conformidad con el diverso criterio 04/21 aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud* determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *Sujeto Obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.⁵

Esto último, debido a que no basta con que el *Sujeto Obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *Sujeto Obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, si bien es cierto que inicialmente se atendió la solicitud, también lo es que el *Sujeto Obligado* en vía de alegatos atendió y perfeccionó su respuesta. Razón por la cual se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo el motivo de inconformidad manifestada por la *recurrente*.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a la *recurrente*, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Requisito	¿Cumple con el requisito?
1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> notificó y entregó las tablas con la celda donde se entrega el número de calle mismo que es la parte de la que se queja la persona recurrente.
2. Que el <i>Sujeto Obligado</i> remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> remitió a través de la <i>Plataforma</i> , constancias de notificación y entrega de la respuesta complementaria.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.	Sí. El <i>Sujeto Obligado</i> al remitir la respuesta complementaria funda y motiva, así como remite la totalidad de la información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **procedente sobreseer el recurso que nos ocupa**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244 fracción II, y 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TRECERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.